

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-2020-00386-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa única nacional **HTE-58E**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. De conformidad con las previsiones del inciso cuarto del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, informe al Despacho si verificó la existencia, en el Registro de Garantías Mobiliarias, de otros acreedores garantizados inscritos sobre el bien objeto de pago directo y cuáles fueron los resultados de tal revisión.
3. Indíquese la razón por la cual en los formularios de inscripción inicial y de ejecución, se registró un correo electrónico del demandado distinto al enunciado dentro del acápite de notificaciones de la demanda.
4. Alléguese la constancia del acuse de recibo del correo remitido al señor BRAYAM STEVEN CASTRO LOZANO, pues en los documentos aportados

no consta que el destinatario lo haya recibido; por el contrario, la certificación allegada indica que *“no fue posible la entrega al destinatario”*.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

672479efba09d207b24e07f3ac1fd8862ac5aa88c34a5b4fcda93801bc575bac

Documento generado en 18/08/2020 03:11:37 p.m.